

**Artículo 4.- Publicación de la Resolución**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de Osinergmin: [www.gob.pe/osinergmin](http://www.gob.pe/osinergmin), y consignarla junto con el Informe Técnico N° 681-2025-GRT y el Informe Legal N° 626-2024-GRT en: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO  
Gerente de Regulación de Tarifas

2441953-1

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**

INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Declaran barrera burocrática ilegal requisito establecido en el Numeral 1 del Procedimiento 114 del TUPA de la Municipalidad Distrital de Amarilís**

RESOLUCIÓN N° 0338-2025/SEL-INDECOPI

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 22 de agosto de 2025

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Municipalidad Distrital de Amarilís

**MEDIO DE MATERIALIZACIÓN DE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Numeral 1 del Procedimiento 114 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Amarilís, aprobado por Ordenanza Municipal 037-2019-MDA.

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:** Resolución Final 0047-2024/CEB-INDECOPI-JUN del 22 de noviembre de 2024

**BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

El requisito de contar con un informe de inspección ocular comercial que incluya el requisito adicional de un informe de ubicación a menos de 100 (cien) metros de distancia de iglesias, templos y locales construidos para el culto religioso, materializado en el numeral 1 del Procedimiento 114 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Amarilís.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

El requisito materializado en el numeral 1 del Procedimiento 114 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Amarilís, aprobado por Ordenanza Municipal 037-2019-MDA, no se encuentra dentro de los requisitos máximos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, previstos en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Por tanto, al exigir la presentación de dicho requisito, para evaluar el otorgamiento de una licencia de funcionamiento, la Municipalidad Distrital de Amarilís contravino el ordenamiento jurídico.

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas considera necesario precisar que este pronunciamiento no implica el desconocimiento de las competencias de la Municipalidad Distrital de Amarilís para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias dentro de su jurisdicción. No obstante, dicha facultad debe ser ejercida de conformidad con la normativa provincial y las normas de alcance nacional, conforme a lo señalado por el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

2441255-1

**Declaran barreras burocráticas ilegales exigencias contenidas en los Numerales 3 y 4 del artículo 22 de la Ordenanza N° 609/MDC de la Municipalidad Distrital de Comas**

RESOLUCIÓN N° 0346-2025/SEL-INDECOPI

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 22 de agosto de 2025

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Municipalidad Distrital de Comas

**NORMAS QUE CONTIENEN LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:** Numeral 3 del artículo 22 de la Ordenanza 609/MDC. Numeral 4 del artículo 22 de la Ordenanza 609/MDC.

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:** Resolución 0060-2025/CEB-INDECOPI del 14 de febrero de 2025

**BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES**

(i) La exigencia de presentar firma de respaldo de mínimo 15 vecinos propietarios colindantes a la propuesta de paradero, como requisito para solicitar la ampliación y/o modificación de paraderos, materializada en el numeral 3 del artículo 22 de la Ordenanza 609/MDC.

(ii) La exigencia de presentar el estudio técnico suscrito por un profesional ingeniero de transportes, colegiado y habilitado, detallando los paraderos propuestos en los que se prestará el servicio especial, sobre la base de las necesidades de la población, el sentido y la capacidad de las vías, nivel de servicio incluye plano de ubicación y/o croquis de la localización de paraderos, como requisito para solicitar la ampliación y/o modificación de paraderos, materializada en el numeral 4 del artículo 22 de la Ordenanza 609/MDC.

**SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

De acuerdo con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante Ley 27972), los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público.

Asimismo, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante, Ley 27181), el artículo 81 de la Ley 27972 y el artículo 4 del Decreto Supremo 055-2010-MTC, Reglamento nacional de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados (en adelante, Decreto Supremo 055-2010-MTC), establecen que los gobiernos locales cuentan con competencias para emitir normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales, sin transgredir ni desnaturalizar

el marco normativo vigente sobre el sector transporte, siendo que las municipalidades distritales tienen competencias para otorgar las licencias de circulación de los vehículos menores, de acuerdo con lo dispuesto en la regulación provincial.

Cabe señalar que el Decreto Supremo 055-2010-MTC y la Ordenanza 1693-MML establecen que los paraderos son autorizados conjuntamente con el permiso de operación, y que, para la obtención del referido permiso, no se impone ningún requisito similar a los solicitados por la Municipalidad Distrital de Comas.

Así, la exigencia de presentar firma de respaldo de mínimo 15 vecinos propietarios colindantes a la propuesta de paradero, no se encuentra contemplada en las normas citadas; y si bien la municipalidad distrital tiene la competencia de considerar las necesidades de los vecinos para determinar la suficiencia o deficiencia del servicio de transporte, esta evaluación es una responsabilidad inherente a la propia entidad y no puede ser transferida al administrado.

De otra parte, en relación con la exigencia de presentar el estudio técnico suscrito por un profesional ingeniero de transportes, tampoco se encuentra contemplada en las normas citadas, y aunado a ello, de la Ordenanza 1693-MML se desprende que la planificación y regulación técnica del servicio de transporte, incluyendo la determinación de las zonas de trabajo y paraderos, es una obligación de la municipalidad distrital, que debe realizarse a través de la aprobación de un Plan Regulador que contenga el estudio estratégico de ordenamiento del servicio.

Dado que las medidas impuestas no se encuentran contempladas ni guardan concordancia con el marco legal nacional y provincial que regula el servicio de transporte en vehículos menores; por lo tanto, han transgredido lo indicado en el artículo VIII del Título Preliminar y el artículo 81 de la Ley 27972, así como el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley 27181, y, el artículo 4 del Decreto Supremo 055-2010-MTC.

Finalmente, cabe enfatizar que no se desconoce la competencia normativa de las municipalidades distritales en materia de transporte menor. Por el contrario, se reafirma que dichas competencias deben ser ejercidas en estricta sujeción al marco legal vigente.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

2441257-1

## **Declaran barrera burocrática ilegal el Requisito 7 del Procedimiento con código PA 16406007 del TUPA del Gobierno Regional de Madre de Dios**

**RESOLUCIÓN N° 0349-2025/SEL-INDECOPI**

**AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

**FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:** 27 de agosto de 2025

**ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Gobierno Regional de Madre de Dios

**NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:** Requisito 7 del Procedimiento con código PA 16406007 denominado "cesión de posición contractual de títulos habilitantes", respecto de títulos habilitantes "con fines no maderables y otras modalidades", del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por la Ordenanza Regional 007-2022-RMDD/CR.

**PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:** Resolución Final 0001-2025/CEB-INDECOPI-CUS del 20 de febrero de 2025.

## **BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:**

La exigencia de presentar "copia de contrato de cesión de posición contractual notarial de mejoras realizadas en la concesión", para el trámite de "cesión de posición contractual de títulos habilitantes", respecto de títulos habilitantes con fines no maderables y otras modalidades, materializada en el requisito 7 del Procedimiento PA 16406007 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional 007-2022-RMDD/CR.

## **SUSTENTO DE LA DECISIÓN:**

Los numerales 40.1 y 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen que los requisitos de los procedimientos administrativos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante un Decreto Supremo o una norma de mayor jerarquía. De igual modo, señalan que el Texto Único de Procedimientos Administrativos únicamente compendia y sistematiza los procedimientos aprobados por cada entidad, sin poder establecer nuevos requisitos.

En ese sentido, el requisito de presentar "copia de contrato de cesión de posición contractual notarial de mejoras realizadas en la concesión" fue incluido, en el Procedimiento PA 16406007 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Madre de Dios, sin contar con una norma que lo sustente.

La Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas considera pertinente enfatizar que la declaración de ilegalidad de la medida previamente citada no implica el desconocimiento de las facultades con las que cuenta el Gobierno Regional de Madre de Dios, para el otorgamiento de concesiones y para la autorización de cesión de posición contractual de títulos habilitantes en materia de manejo de recursos no maderables.

No obstante, dichas atribuciones deben ser ejercidas de conformidad con las disposiciones establecidas en otras normas del ordenamiento jurídico, tales como la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO  
Presidente

2441258-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE CONTROL DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES  
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

**Aprueban la "Directiva que regula el registro y reporte de transacciones comerciales de municiones para armas de fuego de uso civil a través del formulario electrónico"**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 00154-2025-SUCAMEC**

Lima, 24 de setiembre de 2025

VISTOS:

El Informe Comercio N° 00611-2025-SUCAMEC-DAMMR-SDCAMR, emitido por la Subdirección de Comercio de Armas, Municiones y Materiales